



Radicado  
No. 2017-00038-00

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 13-468-40-89-001-2017-00038-00**  
**DEMANDANTE: ROBINSON VANEGAS PONTON.**  
**DEMANDADO: SALLEG ABDALA MARTINEZ.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 526**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR,**  
Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:**

El día nueve (09) de agosto de 2022 fue allegado al Despacho acuerdo de transacción inscrito por las partes, donde se solicita declarar la suspensión del proceso por el término de un (01) año.

**CONSIDERACIONES**

En atención al escrito allegado por las partes, en el cual solicitan suspender el proceso por el término de un (01) año, a fin de dar cumplimiento al acuerdo consistente en pagar parcialmente la obligación perseguida con el producto de unos títulos judiciales que están en favor del demandado. Con relación a las medidas cuarteles que se hubieran decretados en el proceso, las partes acordaron seguir con las misma.

Si bien, el artículo 161 del C.G.P determina:

*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)*

Así las cosas. el Despacho encuentra procedente dicha solicitud, por cuanto se allegó como acuerdo entre las partes y por un término determinado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el proceso Ejecutivo singular impetrado por **ROBINSON VANEGAS PONTON.**, contra **SALLEG ABDALA MARTINEZ**, por el término de un (01) año, esto es, hasta el diez (10) de agosto de 2023.

**SEGUNDO:** Manténgase las medidas cautelares que se hubieran decretados en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ**  
(JUEZ)

